

Toluca de Lerdo, México; a 24 de febrero de 2020

Unidad de Prevención de la Corrupción  
**RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01063/INFOEM/IP/RR/2020**  
**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**MAESTRO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El seis de febrero de dos mil veinte, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00066/SECOGEM/IP/2020**, en el que solicitó lo siguiente: **“Mi solicitud de información es que me digan ¿si de acuerdo a las leyes aplicables, un funcionario público de mandos superiores, además de ser pagado con recursos públicos para que trabaje en los objetivos de la institución gubernamental, puede al mismo tiempo llevar litigios y firmar en otras entidades del país mientras se desempeña como servidor público? Adjunto documento de word para que puedan conocer el asunto y opinar al respecto.”** (SIC), con un archivo adjunto en formato. PDF, consistente en 40 fojas útiles.

**SEGUNDO:** En fecha siete de febrero de dos mil veinte, este Sujeto Obligado procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, vía SAIMEX, la respuesta a la solicitud de información pública **00066/SECOGEM/IP/2020**; tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 07 de febrero de 2020  
Solicitud de información: 00066/SECOGEM/IP/2020

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1; 2 fracción II; 3 fracción XLIV; 4; 12; 16; 23 fracción I; 24 fracción XI y XXV; 50; 51; 53 fracciones II, III, VI y XIV; y, 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: \_\_\_\_\_

En atención a la solicitud de información registrada via SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), identificada con el folio número 00066/SECOGEM/IP/2020, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, consistente en: *"Mi solicitud de información es que me digan ¿si de acuerdo a las leyes aplicables, un funcionario público de mandos superiores, además de ser pagado con recursos públicos para que trabaje en los objetivos de la institución gubernamental, puede al mismo tiempo llevar litigios y firmar en otras entidades del país mientras se desempeña como servidor público? Adjunto documento de word para que puedan conocer el asunto y opinar al respecto."* (SIC), así como al archivo adjunto a la misma; me permito comentarle lo siguiente:

En primer orden de ideas, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), el derecho humano de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En ese tenor, el artículo 12 de la LTAIPEMyM, establece lo siguiente:

*\*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*



Página 1 de 4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 60. www.secozem.gob.mx

Página 2 de 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 60. www.secozem.gob.mx

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 07 de febrero de 2020  
Solicitud de información: 00066/SECOGEM/IP/2020

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.  
(Enfasis añadido)

Subsecuentemente, los artículos 23 fracción I, 50 y 51 del mismo ordenamiento legal, establecen la obligación de los Sujetos Obligados de contar con una Unidad de Transparencia, al señalar:

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*

*...  
Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley." (SIC)*  
(Enfasis añadido)

Asimismo, los artículos 50 y 51 de la LTAIPeMyM, establecen que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia; asimismo, que los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez precisado lo anterior, le comento que esta Unidad de Transparencia advierte que el cuestionamiento vertido en su solicitud de información, no está encaminado a obtener acceso a documentos generados, poseídos o administrados por este Sujeto Obligado; por lo tanto, es

Página 2 de 4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel. (722) 775 67 00. www.secofom.gob.mx

Página 3 de 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel. (722) 775 67 00. www.secofom.gob.mx

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 07 de febrero de 2020  
Solicitud de información: 00066/SECOGEM/IP/2020

totalmente desviado de la premisa de la cual parte el ejercicio del derecho al acceso a la información pública ya que, pretende que esta autoridad se pronuncie o actúe respecto a su inquietud o cuestionamiento.

Robusteciendo los argumentos vertidos, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

**"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."**  
*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el Criterio 03/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."  
*(Énfasis añadido)*

Página 3 de 4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel. (722) 975 67 00, www.seco gem.gob.mx

Página 4 de 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel. (722) 975 67 00, www.seco gem.gob.mx

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

**Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 07 de febrero de 2020  
Solicitud de información: 00066/SECOGEM/IP/2020**

En consecuencia, toda vez que como ya se explicó en la presente, no pretende tener acceso a documentos generados, poseídos o administrados por este Sujeto Obligado; no es posible atender su cuestionamiento en los términos redactados en su solicitud de información pública. Por último, se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación del acuerdo.

ATENTAMENTE

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel: (722) 275 57 00, www.seco gem. gob. mx

Página 5 de 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel: (722) 275 57 00, www.seco gem. gob. mx



Bienvenido: JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
OFICIO DE RESPUESTA .T.PDF

IMPRIMIR EL ACUSE  
Versión en PDF



Secretaría de la Contraloría

Metepéc, México a 07 de Febrero de 2020  
Nombre del solicitante [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00066/SECOGEM/IP/2020

SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO .PDF OFICIO SIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR  
Unidad de Transparencia  
Secretaría de la Contraloría

## II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**ÚNICO:** Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:** *"No se me proporcionó la información solicitada bajo una serie de excusas, incluso cuando se adjuntaron datos. Se me está violando la esencia misma del Art. 4 ), el derecho humano de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de las personas para buscar, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública Por lo que considero vulnerado mi derecho humano a la prerrogativa de buscar e investigar información pública sobre conducta de servidores públicos pagados en recursos de nuestros impuestos y que solo usen excusas legales para negar y evadir su obligación de proporcionar la información pública Por otro lado el artículo tercero de la Ley Federal de*

*Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, "Fracción III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Fracción La solicitud de información impugnada resulta de que en la misma se requiere que se informe si existen directrices, circulares, manuales, instructivos, o acuerdos que prevengan o normen la obligación de un servidor público de dedicarse en su horario laboral a desquitar su sueldo o si es posible que realicen otras actividades como llevar litigios fuera de la entidad adonde laboran."* (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** *"Por lo que considero vulnerado mi derecho humano a la prerrogativa de buscar e investigar información pública sobre conducta de servidores públicos en funciones, pagados en recursos de nuestros impuestos y que solo usen excusas legales para negar y evadir su obligación de proporcionar la información pública"* (SIC)

### **III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO**

**PRIMERO:** La solicitud de información **00066/SECOGEM/IP/2020**, fue atendida en tiempo y forma, en tal contexto, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información que nos atañe en fecha siete de febrero de dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Derivado del análisis de las razones o motivos de la inconformidad referidos por el solicitante, ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

En primer orden de ideas, toda vez que el solicitante, ahora recurrente manifiesta como Acto Impugnado: *"No se me proporcionó la información solicitada bajo una serie de excusas, incluso cuando se adjuntaron datos. Se me está violando la esencia misma del Art. 4 ), el derecho humano de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de las personas para buscar, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública ..."* (SIC); esta Unidad de Transparencia, en su oficio de respuesta le informó al particular que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el derecho humano de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Asimismo, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,



en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, también se hizo de conocimiento del solicitante, ahora recurrente, que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y, se le hizo hincapié, tal como se puede observar en el oficio de respuesta proporcionado por esta Unidad de Transparencia, que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Resulta pertinente aclarar que el hecho de que el solicitante, ahora recurrente, este en la posibilidad de ingresar una solicitud de información pública, independientemente del medio por el cual lo haga; ya constituye en sí el ejercicio de derecho de acceso a la información, es decir, se está ejerciendo este derecho a través de la solicitud en sí. En tales circunstancias, no sobra decir que aún cuando la Ley de la materia privilegia el derecho de acceso a la información pública, también dispone ciertas limitantes para ejercer dicho derecho y que estas a su vez, constriñen a los Sujetos Obligados a dar cumplimiento a las mismas. En consecuencia, en ningún momento este Sujeto Obligado está vulnerando el derecho humano del solicitante para "...*buscar e investigar información pública sobre conducta de servidores públicos pagados en recursos de nuestros impuestos...*" (SIC) del ciudadano, tal como lo manifiesta mediante el recurso de revisión que nos atañe.

Ahora bien, el solicitante, ahora recurrente manifiesta "...*que solo usen excusas legales para negar y evadir su obligación de proporcionar la información pública...*" (SIC); al respecto, retomando y reforzando el argumento expuesto con anterioridad, no debe pasar desapercibido que el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

### ***"Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes***

***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*



*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Las facultades de cada área;*

*IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;*

*V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;*

*VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;*

*XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

*a) Área;*

*b) Denominación del programa;*

*c) Periodo de vigencia;*

*Diseño, objetivos y alcances;*

*e) Metas físicas;*

*f) Población beneficiada estimada;*

*g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*

*h) Requisitos y procedimientos de acceso;*

*i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*

*j) Mecanismos de exigibilidad;*

*k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*

*l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*

*m) Formas de participación social;*

*n) Articulación con otros programas sociales;*

*ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*



*o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*

*p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*

*Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*

*XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;*

*XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*

*XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;*

*XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;*

*XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

*XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;*

*XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*



*XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

*Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:*

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.*

*XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;*

*XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*



9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13) El convenio de terminación; y

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante;

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3) La autorización del ejercicio de la opción;

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

**XXX.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de

autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

*XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

*XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

*XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;*

*XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;*

*XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*

*XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

*XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*

*Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

*XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;*

*XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

*XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

*XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*

*XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;*

*XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*

*XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

*XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

*L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;*

*LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y*

*LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”*

Tal como se observa, de las obligaciones de transparencia citadas, no se observa alguna que coincida con el requerimiento de respuesta a los cuestionamientos realizados por el solicitante, ahora recurrente, en la solicitud de información de origen; es así que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, no niega ni evade su obligación de proporcionar información pública, tal como lo refiere el recurrente, sino que, por mandato expreso, no tiene la obligación de decir o responder “...si de acuerdo a las leyes aplicables, un funcionario público de mandos superiores, además de ser pagado con recursos públicos para que trabaje en los objetivos de la institución gubernamental, puede al mismo tiempo llevar litigios y firmar en otras entidades del país mientras se desempeña como servidor público...” (SIC), tal como lo requirió en su momento el solicitante, ahora recurrente; y tampoco así, de actuar o proceder atendiendo los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información y los datos que obran en el archivo adjunto a la misma.

Por lo anterior, se reitera lo ya plasmado en la respuesta a la solicitud de información que nos atañe, proporcionada por este Sujeto Obligado; de manera específica, lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra establece:

**“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”**  
*(Énfasis añadido)*



Del punto del Acto Impugnado donde el recurrente señala: “...Por otro lado el artículo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, “Fracción III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...” (SIC); esta Unidad de Transparencia advierte que efectivamente, el ordenamiento legal citado por el recurrente es del siguiente tenor:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...”

Tal como se manifestó en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el solicitante, ahora recurrente, no pretendía tener acceso a documentos generados, poseídos o administrados por este Sujeto Obligado; sino que, buscaba un pronunciamiento derivado de sus cuestionamientos y, que se le respondiera sus dudas con relación a una situación específica, es decir la elaboración de un documento ad hoc c, en virtud de no obrar en documentos; entendiéndose por estos, a los referidos por el mismo recurrente y que están definidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Robusteciendo lo ya expresado, esta Unidad de Transparencia, estima importante considerar el criterio 03/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, citado en la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado, que a la letra señala lo siguiente:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de*



acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”  
*(Énfasis añadido)*

Finalmente, por lo que hace a “...Fracción La solicitud de información impugnada resulta de que en la misma se requiere que se informe si existen directrices, circulares, manuales, instructivos, o acuerdos que prevengan o normen la obligación de un servidor público de dedicarse en su horario laboral a desquitar su sueldo o si es posible que realicen otras actividades como llevar litigios fuera de la entidad adonde laboran.” (SIC); el criterio 01/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:

*“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*”

**Resoluciones:**

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”

De lo anterior, se observa que en este punto, el recurrente pretende ampliar su solicitud de origen, ya que refiere que requirió: “...se informe si existen directrices, circulares, manuales, instructivos, o acuerdos que prevengan o normen la obligación de un servidor público de dedicarse en su horario laboral a desquitar su sueldo o si es posible que

*realicen otras actividades como llevar litigios fuera de la entidad adonde laboran...” (SIC); es decir, aquí ya refiere documentos, siendo que en la solicitud de información 00066/SECOGEM/IP/2020, de manera textual solicitó: “Mi solicitud de información es que me digan ¿si de acuerdo a las leyes aplicables, un funcionario público de mandos superiores, además de ser pagado con recursos públicos para que trabaje en los objetivos de la institución gubernamental, puede al mismo tiempo llevar litigios y firmar en otras entidades del país mientras se desempeña como servidor público? Adjunto documento de word para que puedan conocer el asunto y opinar al respecto.” (SIC)*

Tal como se observa, en ningún momento, solicitó o mencionó los documentos que refiere como tal en este punto del Acto Impugnado en la solicitud de información 00066/SECOGEM/IP/2020 y que en su momento, hubieran podido dar luz a este Sujeto Obligado para proporcionar algún documento que obrara en nuestros archivos y que fuera de utilidad para colmar las inquietudes del solicitante, ahora recurrente; y, en todo caso, no deja de resaltar el hecho de que en el contexto planteado y redactado, el requerimiento de este punto, sigue siendo un cuestionamiento encaminado a obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado y con la pretensión de que se tome una postura definida que no constituye en sí el derecho de acceso a la información pública.

Manifestado lo anterior, se reitera la premisa principal sobre la cual siempre ha regido su actuar este Sujeto Obligado para atender las solicitudes de información pública; al conducirse en todo momento, en estricta observación, apego y cumplimiento de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, considerando y privilegiando, de manera permanente, los derechos de los y las solicitantes de información.

**TERCERO:** De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración de la resolución del presente recurso; la respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos:

1.- La respuesta a la solicitud de información fue notificada en fecha siete de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información; considerando que, en dicha respuesta se anexa en formato .pdf, el archivo correspondiente al oficio de respuesta de esta Unidad de Transparencia; documento en el que se detalla de manera clara y precisa, lo relativo la solicitud de información número 00066/SECOGEM/IP/2020.



2.- La notificación del oficio mencionado con anterioridad, se realizó en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, pues de acuerdo con el acuse de solicitud de información pública, seleccionó como modalidad de entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

#### **IV. IMPROCEDENCIA**

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

**"ARTICULO 179.** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, insistiendo respetuosamente Comisionado Pronente, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos del artículo 53 fracciones II, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, toda vez que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al ordenamiento legal mencionado; se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que la información fue entregada al particular con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia; por lo que, esta

Unidad de Transparencia ratifica en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información 00066/SECOGEM/IP/2020.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita:

- PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.
- SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00066/SECOGEM/IP/2020**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, tener por hechas las manifestaciones vertidas y resolver el presente Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD**

  
**MARCO ANTONIO BECERRIL GARCÉS**